



### Comparativo Código Penal CdMx.

Artículo	Antes	AHORA
<p><b>345 Bis</b></p>	<p>Se le impondrán de <b>tres meses a cinco años</b> de prisión y de <b>500 a 2,000 días multa</b>, al que derribe, tale, <b>o destruya parcialmente</b> u ocasione la muerte de uno o más árboles.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se duplicarán cuando una o más de las conductas descritas en el párrafo anterior se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia del Distrito Federal:</p> <p>I. En un área natural protegida;                      II. En un área de valor ambiental;                      III. En suelo de conservación; IV. En una barranca; o                      V. En un área verde en suelo urbano.</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por <b>quinientos días multa</b>, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p>	<p>Se le impondrán de <b>dos años a diez años de prisión</b> y de <b>1,000 a 5,000 Unidades de Medida y Actualización vigente</b>, al que de <b>forma ilegal o con dolo</b> derribe, tale u ocasione la muerte de uno o más árboles.</p> <p><b>La misma pena se impondrá a quien almacene materias primas forestales de forma ilegal, con un fin distinto de aquellas destinadas al uso doméstico.</b></p> <p>Las penas previstas en este artículo se <b>duplicarán</b> cuando una o más de las conductas descritas en los párrafos anteriores <b>se realicen de manera reiterada, con ánimo de lucro</b> o cuando se hayan desarrollado en cualquiera de los siguientes lugares, competencia de la Ciudad de México:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>Cuando una o más de las conductas descritas en el presente artículo resulte cometida a nombre, bajo el amparo o a beneficio de una persona moral o jurídica, a ésta se le impondrá la consecuencia jurídica consistente en la prohibición de realizar determinados negocios u operaciones hasta por 5 años, multa hasta por <b>cinco mil Unidades de Medida y Actualización vigente</b>, independientemente de la responsabilidad en que hubieren incurrido las personas físicas por el delito cometido.</p> <p><b>La pena se aumentará en una mitad a las personas servidoras públicas que tengan algún tipo de participación en una o más de las conductas descritas en el presente artículo.</b></p>

ESTRATEGIA EN CADA INSTANCIA



Prol. Paseo de la Reforma 7500-C2, CdMx, CP 05730  
 Tels. 55 5811-1311 / 55 5811-1312

[www.bji.com.mx](http://www.bji.com.mx)  
[www.sm99.mx](http://www.sm99.mx)

